*El Presidente de la República del Paraguay*

*Asunción, 27 de enero de 2010*

*Nº 324*

***Honorable Congreso de la Nación:***

*En cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 202, Numeral 9) de la Constitución Nacional, con sumo agrado me dirijo a Vuestra Honorabilidad, a fin de someter a consideración, para su aprobación el* ***"Acuerdo Marco para el Establecimiento de un Área de Libre Comercio entre el Mercosur y la República de Turquía"****, suscrito en San Miguel de Tucumán, República Argentina, el 30 de junio de 2008.*

*Por el referido Acuerdo, el Mercosur y la República de Turquía se comprometen a fortalecer las relaciones entre las Partes Contratantes mediante la promoción de la expansión del comercio y proveer el marco y los mecanismos necesarios para negociar un Área de Libre Comercio entre las Partes Contratantes, de conformidad con las reglas y disciplinas de la Organización Mundial del Comercio (OMC).*

*Los fundamentos que animaron la suscripción del Instrumento Internacional, refieren al año 2005, cuando durante la Presidencia Pro Témpore ejercida por el Paraguay, el Gobierno de Turquía transmitió su interés en promover la firma de un Acuerdo de Libre Comercio con el Mercosur, iniciándose así el proceso negociador.*

*En tal sentido, para los efectos previstos en el Acuerdo Marco se contempla la creación de un Comité de Negociación que servirá como foro para intercambiar información sobre aranceles aplicados, sobre el comercio bilateral y con terceras partes, así como sobre sus respectivas políticas comerciales. Además, posibilitará intercambiar información sobre el acceso a mercados, medidas arancelarias y no arancelarias, medidas sanitarias y fitosanitarias, estándares y reglamentos técnicos, reglas de origen, salvaguardias, antidumping y medidas compensatorias, regímenes aduaneros especiales y solución de controversias; así como también será el ámbito en el cual se podrán identificar y proponer medidas para alcanzar los objetivos del Acuerdo.*

*Cabe señalar que los resultados de la balanza comercial del Paraguay con Turquía han variado año a año, arrojando un superávit para nuestro país en el año 2005 equivalente a setecientos cuatro mil dólares mil dólares (FOB), en contraposición a los del año 2006, donde se registró un déficit importante, repuntándose nuevamente en el año 2007, con un resultado positivo para el Paraguay de ochocientos diez y ocho mil dólares.*

*Finalmente, tomando en consideración dicha variación, y con la pretensión de hacer sostenibles los resultados positivos y promover el intercambio comercial general, la suscripción de un Acuerdo de esta naturaleza pretende potenciar y estimular el flujo comercial tanto de aquellos productos procedentes del Paraguay, de los que actualmente Turquía es comprador, como algodón; carne y despojos comestibles; y, semillas y frutos oleaginosos, así como de otros productos no tradicionales provenientes de nuestro país.*

*Por lo expuesto, así como por las razones que Vuestra Honorabilidad podrá apreciar en el texto del citado Acuerdo Marco, el cual acompaña a la presente, el Poder Ejecutivo os solicita su aprobación.*

*Dios guarde a Vuestra Honorabilidad.*

***Fernando Lugo Méndez***
***Presidente de la República del Paraguay***

***Héctor Lacognata***
***Ministro de Relaciones Exteriores***

***A Su Excelencia***
***Don Oscar González Daher***
***Presidente de la Comisión Permanente***
***del Congreso de la Nación***
***Palacio Legislativo***

RECIBIDO
29 ENE 2010
COMISION PERMANENTE
CONGRESO NACIONAL

Víctor Bresanovich M.
H. Cámara de Senadores

# ACUERDO MARCO PARA EL ESTABLECIMIENTO DE UN ÁREA DE LIBRE COMERCIO ENTRE EL MERCOSUR Y LA REPÚBLICA DE TURQUIA

La República Argentina, la República Federativa del Brasil, la República del Paraguay y la República Oriental del Uruguay, Estados Partes del MERCOSUR y la República de Turquía;

Deseando establecer reglas claras, predecibles y duraderas para promover el desarrollo del comercio e inversiones recíprocas, mediante el establecimiento de un Área de Libre Comercio;

Reafirmando su compromiso para fortalecer aún más las reglas del comercio internacional, de acuerdo con las reglas de la Organización Mundial del Comercio (OMC);

Reconociendo que los acuerdos de libre comercio contribuyen a la expansión del comercio mundial, a una mayor estabilidad internacional y, en particular, al desarrollo de relaciones más cercanas entre sus pueblos;

Considerando que el proceso de integración económica no solamente incluye la liberalización del comercio gradual y recíproca sino también el establecimiento de la cooperación económica comprehensiva;

ACUERDAN:

## Artículo 1

Para los fines de este Acuerdo, las "Partes Contratantes" son el MERCOSUR y la República de Turquía. Las "Partes Signatarias" son los Gobiernos de la República Argentina, la República Federativa del Brasil, la República del Paraguay y la República Oriental del Uruguay y el Gobierno de Turquía.

## Artículo 2

El objetivo de este Acuerdo Marco es fortalecer las relaciones entre las Partes Contratantes mediante la promoción de la expansión del comercio y proveer el marco y los mecanismos necesarios para negociar un Área de Libre Comercio de conformidad con las reglas y disciplinas de la OMC.

## Artículo 3

Las Partes Contratantes acuerdan mantener negociaciones periódicas con vistas a crear un Área de Libre Comercio, cuyo objetivo es incrementar los intercambios comerciales bilaterales mediante una mejora del acceso al mercado a través de concesiones mutuas.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES DIRECCIÓN GENERAL DE TRATADOS

**Artículo 4**

1. Las Partes Contratantes acuerdan crear un Comité de Negociación. Los miembros del Comité serán por el MERCOSUR: el Grupo Mercado Común, o sus representantes; por la República de Turquía: la Subsecretaría de Comercio Exterior de la Oficina del Primer Ministro, o sus representantes. A fin de alcanzar el objetivo establecido en el Artículo 2, el Comité de Negociación establecerá un programa de trabajo para las negociaciones.

2. El Comité de Negociación se reunirá con la frecuencia que las Partes Contratantes acuerden.

**Artículo 5**

El Comité de Negociación servirá como foro para:

a) Intercambiar información sobre los aranceles aplicados por cada Parte Contratante, con respecto al comercio bilateral y al comercio con terceras partes, así como sus respectivas políticas comerciales;

b) Intercambiar información sobre el acceso a mercados, medidas arancelarias y no arancelarias, medidas sanitarias y fitosanitarias, estándares y reglamentos técnicos, reglas de origen, salvaguardias, antidumping y medidas compensatorias, regímenes aduaneros especiales y solución de controversias, entre otros temas;

c) Identificar y proponer medidas para alcanzar los objetivos establecidos en el Artículo 2, incluyendo aquellas relacionadas con la facilitación del comercio;

d) Establecer criterios para la negociación de un Área de Libre Comercio entre las Partes Contratantes, como se estipula en el Artículo 3;

e) Negociar un Acuerdo para el establecimiento de un Área de Libre Comercio entre las Partes Contratantes, en base a los criterios acordados;

f) Llevar a cabo otras tareas que sean determinadas por las Partes Contratantes.

**Artículo 6**

A fin de ampliar el conocimiento recíproco sobre las oportunidades de comercio e inversión, las Partes Contratantes estimularán las actividades de promoción del comercio tales como seminarios, misiones comerciales, ferias, exhibiciones y conferencias.

**Artículo 7**

Las Partes Contratantes promoverán el desarrollo de actividades conjuntas con el objetivo de implementar los proyectos de cooperación en las áreas agrícola e industrial, entre otras, por medio de intercambio de información, programas de capacitación y misiones técnicas.

**Artículo 8**

Las Partes Contratantes cooperarán con el objetivo de promover la expansión y diversificación del comercio de servicios entre ellas, de acuerdo con lo que pueda ser decidido por el Comité de Negociación y con el Acuerdo General sobre Comercio de Servicios (GATS) de la Organización Mundial del Comercio.

**Artículo 9**

Las Partes Contratantes acuerdan cooperar en la promoción de las relaciones entre sus organizaciones relevantes en las áreas de sanidad vegetal y animal, estandarización, sanidad de alimentos y medidas sanitarias y fitosanitarias.

**Artículo 10**

1. Este Acuerdo entrará en vigor treinta días después de la fecha de la última notificación por las Partes Contratantes, por escrito y a través de canales diplomáticos, de que se han completado los procedimientos legales internos a tal efecto.

2. Este acuerdo permanecerá en vigencia por un período de tres años y posteriormente será considerado automáticamente extendido, a menos que una de las Partes Contratantes decida, por notificación escrita y mediante canales diplomáticos, no renovarlo. Esta decisión deberá ser tomada por lo menos treinta días antes de la finalización del período de tres años. La denuncia se hará efectiva seis meses después de la fecha de notificación.

**Artículo 11**

1. A los fines del Artículo 10.1, el Gobierno de la República del Paraguay será el Depositario de este Acuerdo por el MERCOSUR.

2. En cumplimiento de las funciones de Depositario asignadas en el Artículo 11.1, el Gobierno de la República del Paraguay notificará a los otros Estados Parte del MERCOSUR la fecha en la cual este Acuerdo entre en vigor.

**Artículo 12**

Este Acuerdo puede ser enmendado por consentimiento mutuo entre las Partes Contratantes mediante el intercambio de notas a través de los canales diplomáticos.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES DIRECCIÓN GENERAL DE TRATADOS



5

Hecho en la ciudad de San Miguel de Tucumán, República Argentina, el 30 de junio de 2008, en dos copias en los idiomas español, portugués, inglés y turco, siendo todos los textos igualmente auténticos. En caso de duda o divergencia en la interpretación de este Acuerdo, prevalecerá la versión en inglés.

**Jorge TAIANA**
**Ministro de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto**
**Por la República Argentina**

**Hayri Hayret YALAV**
**Embajador**
**Por la República de Turquía**

**Celso AMORIM**
**Ministro de Relaciones Exteriores**
**Por la República Federativa del Brasil**

**Ruben RAMÍREZ LEZCANO**
**Ministro de Relaciones Exteriores**
**Por la República del Paraguay**

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
DIRECCION DE TRATADOS
REPUBLICA DEL PARAGUAY

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL QUE OBRA EN LA DIRECCION DE TRATADOS DEL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

LOURDES RIVAS QUEVAS
Directora de Tratados

**Gonzalo FERNÁNDEZ**
**Ministro de Relaciones Exteriores**
**Por la República Oriental del Uruguay**



6/6